

Expte.

DI-1542/2015-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 Zaragoza**

**Asunto:** Transporte de alumnos de Valdespartera a Centros de Romareda

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvieron entrada en esta Institución tres quejas, registrada una de ellas con el número de referencia arriba indicado,

En las mismas se hace alusión a los vecinos de Valdespartera que han tenido que escolarizar a sus hijos en Centros de la Romareda, por falta de plazas escolares en su zona de residencia. Quienes presentan las quejas consideran que tener que efectuar los desplazamientos diarios de los menores, acompañados de un adulto, representa un gran *“desembolso económico que, en muchos casos, supone un verdadero sacrificio. Estamos hablando de que cada niño paga unos 400 euros al año (si se saca el abono anual) ... A este gasto debemos sumar, en el 99% de los casos, el del comedor escolar ante la imposibilidad de tiempo de volver a casa”*.

**SEGUNDO.-** A la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, resolví admitirlas a mediación con la

finalidad de conocer la postura del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA en relación con la puesta en funcionamiento de una ruta de transporte escolar que traslade a los menores residentes en Valdespartera que no han sido admitidos en los Colegios de su barrio y que, por tanto, tienen que desplazarse diariamente varios kilómetros hasta los Centros docentes de la Romareda en los que la Administración educativa les ha adjudicado un puesto escolar.

**TERCERO.-** En respuesta a la solicitud de información del Justicia, desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA nos comunican que:

*«La falta de identificación por parte de las quejas registradas hace que la respuesta deba tener un carácter más general, al no poder analizar los procedimientos de admisión de los alumnos a los cuales se refieren dichas quejas.*

*Corresponde al Departamento con competencias en educación no universitaria garantiza la efectividad del derecho del alumnado en las edades de enseñanza obligatoria a que se les garantice una educación gratuita, mediante la programación general de la enseñanza y la oferta anual de puesto escolares (Art. 2.1 y 2.2 del Decreto 32/2007, de 13 de marzo).*

*De acuerdo con el artículo 20.2, del decreto mencionado en el apartado anterior, "los Servicio Provinciales, de entre las opciones manifestadas en su solicitud por los interesados, asignarán plaza en los centros donde existan vacantes, tomando en consideración el domicilio por el que han optado en su solicitud. Se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por aplicación del baremo, y en caso de empate el resultado por*

sorteo. De no existir plaza vacante en los centro indicados en la solicitud, se adjudicará plaza considerando, de nuevo, el domicilio indicado (familiar o laboral) y siempre que existan vacantes".

*El uso del servicio de comedor no es un servicio educativo obligatorio para los alumnos/as, sino es un servicio complementario del cual puede hacerse uso de forma optativa, existiendo una convocatoria de becas públicas para sufragar los gastos de dicho servicio a lo largo del curso escolar, y que en el curso 2015/2016 fue convocado mediante la ORDEN de 20 de abril de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas de comedor para sufragar los gastos del servicio de comedor escolar del alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*En cuanto a la puesta en funcionamiento de una ruta escolar que traslade a los menores residentes en el Barrio de Valdespartera, el Art. 2.1 de la Orden de 14 de mayo de 2013, establece que "tienen derecho a recibir las prestaciones propias del servicio de transporte escolar de forma gratuita aquellos alumnos que, por no disponer de oferta educativa en su localidad de residencia deban desplazarse a un centro docente público ubicado en otra localidad próxima, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón o Comunidad Limítrofe, según los criterios de escolarización que fijen los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, o bien en aquellas otras circunstancias que determine la administración educativa por necesidades de escolarización debidamente acreditadas".»*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** Las quejas presentadas ante esta Institución no

aportan datos personales, porque en las mismas no se cuestiona un proceso de admisión concreto, aunque como consecuencia de este los menores de Valdespartera tengan que desplazarse varios kilómetros desde sus domicilios al Centro escolar que la Administración les ha adjudicado. En caso de no ser esos niños en particular los desplazados, serían otros los que tendrían que escolarizarse en Colegios fuera de su barrio, por lo que el problema persistiría igualmente.

El problema radica en que la actual oferta educativa en la zona de Valdespartera de Zaragoza no permite garantizar una plaza escolar a todos los residentes que la solicitan. Situación que deriva de que, cuando se procede al desarrollo urbanístico de la zona sur de expansión de Zaragoza, las Administraciones que en ese momento tenían competencias en materia educativa efectuaron una planificación de equipamientos docentes que no es suficiente para la población que, según la extensión de la citada zona y la densidad de edificación, estaba previsto que residiera en ella.

Teniendo en cuenta la tendencia de los últimos años, especialmente en los barrios urbanos de Zaragoza que son habitados fundamentalmente por parejas jóvenes con hijos en edad escolar, hubiera sido necesario realizar en ese planeamiento inicial del área de Valdespartera una programación de necesidades educativas más acorde con ese potencial aumento de sus habitantes y su tipología.

Es cierto que la Administración ha incrementado la oferta educativa en la zona aludida, mas se observa que todavía resulta insuficiente. Y si bien el excedente de plazas de la zona 5 permite asumir todas las solicitudes que resultan excluidas de los Centros ubicados en la zona sur de expansión de la ciudad, los Colegios que la Administración

adjudica en estos casos están muy alejados del domicilio alegado, a una distancia que, como mínimo, triplica la fijada en la normativa como de proximidad lineal.

Entendemos que se trata de una situación temporal y excepcional, y que la Administración adopta ese tipo de decisiones para dar respuesta a necesidades de escolarización. En consecuencia, estimamos que sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 14 de mayo de 2013, transcrito en el informe del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Dicho artículo señala que tienen derecho a recibir las prestaciones propias del servicio de transporte escolar de forma gratuita, no solamente aquellos alumnos que, por no disponer de oferta educativa en su localidad de residencia deban desplazarse a un centro docente público ubicado en otra localidad próxima, sino que también indica que pueden ser beneficiarios los que se encuentren en *“otras circunstancias que determine la administración educativa por necesidades de escolarización debidamente acreditadas”*.

En este mismo sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.9 de la citada Orden, con carácter general, *“no se incorporarán al transporte escolar alumnos del mismo casco urbano en el que se ubique el centro escolar”*. No obstante, el mencionado precepto matiza a continuación que:

*“En circunstancias excepcionales de escolarización, podrán establecerse con carácter temporal determinadas líneas urbanas o intramunicipales, al objeto de garantizar la efectiva escolarización”*.

Así, habida cuenta de que a la mayoría de los alumnos desplazados de la zona de Valdespartera se les adjudica plaza en Colegios de la Romareda, muy próximos entre sí, de acuerdo con lo

anteriormente expuesto, para dar una solución satisfactoria al problema planteado en estas quejas, cabría establecer temporalmente una línea urbana de transporte escolar desde Valdespartera hasta esos Centros de la Romareda.

Segunda.- Las normas de organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en nuestra Comunidad prevén distintas modalidades de prestación del servicio, ya sea mediante el establecimiento de rutas de transporte escolar (artículo 3) o mediante la concesión de ayudas individualizadas de transporte (artículo 5).

En particular, el artículo 15.1 dispone que se delega en los Directores de los Servicios Provinciales *“la competencia para conceder Ayudas al Transporte, que garanticen el acceso a la educación de los alumnos señalados en las condiciones contempladas en el artículo 2 de esta orden, cuando no resulte posible la prestación del servicio mediante la modalidad de rutas de transporte organizadas”*. Sin embargo, se advierte que el artículo 15.3 no toma en consideración esas otras circunstancias que determine la administración educativa por necesidades de escolarización, que se citan explícitamente en el artículo 2 de la Orden.

Concretamente, señala que las ayudas serán destinadas a compensar los gastos derivados del desplazamiento, desde la localidad de residencia del alumno hasta la localidad del centro docente más próximo en la que exista puesto escolar en los niveles de enseñanza correspondientes. Es decir, se limita su posible concesión a los supuestos en que no se resida en la misma localidad en la que está ubicado el Centro escolar, obviando esa última parte de la redacción del artículo 2.

En cualquier caso, según la citada Orden, se conceden ayudas

individualizadas de transporte a partir de cuatro kilómetros de distancia entre el domicilio y el Centro docente, distancia que se supera ampliamente en algunos de los expedientes que hemos tramitado, a instancia de parte, a causa de la adjudicación de Centros muy alejados de Valdespartera a menores residentes en esa zona de expansión de la ciudad. No podemos determinar si es este el caso de las tres quejas que nos ocupan, porque no nos han aportado los datos necesarios para calcular dicha distancia.

Es posible que, por una excesiva dispersión en distintos Centros de Zaragoza de los alumnos de Valdespartera, obligados a ser escolarizados fuera del barrio porque no disponen de suficiente oferta educativa en su entorno, resultara inviable la puesta en funcionamiento de una ruta de transporte escolar. En tal caso, la concesión de una ayuda individualizada de transporte también daría solución al problema de esas familias que, según lo expuesto en las quejas, han de afrontar el excesivo gasto que supone la utilización del transporte público regular en sus desplazamientos diarios al Centro escolar que les ha adjudicado la Administración fuera de la zona de Valdespartera.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA arbitre los medios necesarios para facilitar el transporte escolar de los alumnos de Valdespartera a los que, de forma temporal y excepcional por necesidades de escolarización, la Administración les ha adjudicado un

puesto escolar en un Centro fuera del barrio, muy alejado de su domicilio.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 2 de febrero de 2016**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**